

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 25 DE ABRIL DE 2015 ACTA NO. TEEM-SGA-053/2015

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con cincuenta minutos, del día veinticinco de abril de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar.------

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.----

Orden del día

- Recurso de apelación número TEEM-RAP-013/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.
- 2. Recurso de apelación número TEEM-RAP-020/2015, promovido por Juan José Tena García, y aprobación en su caso.
- 3. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número TEEM-JDC-430/2015, promovido por José Edghar Esquivel Cuiris y José Victoriano Peña Morales, y aprobación en su caso.
- 4. Recurso de apelación número TEEM-RAP-022/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.
- 5. Procedimiento especial sancionador número TEEM-PES-033/2015, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, y aprobación en su caso.
- 6. Recurso de apelación número TEEM-RAP-018/2015, promovido por Silvano Aureoles Conejo, y aprobación en su caso.

Es cuanto Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. Los tres primeros puntos del orden del día corresponden a los proyectos de los recursos de apelación números TEEM-RAP-013/2015, TEEM-RAP-020/2015, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y Juan José Tena García, respectivamente, así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-430/2015, promovido por José Edghar Esquivel Cuiris y José Victoriano Peña Morales, y aprobación en su caso.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia respecto del recurso de apelación TEEM-RAP-013/2015, interpuesto por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el treinta y uno de marzo de dos mil quince, en el procedimiento administrativo sancionador IEM-P.A.-013/2015.-

Del análisis integral del escrito de demanda, se advierte que el actor se inconforma con la determinación de que no se puede acreditar responsabilidad al entonces Diputado Alfonso Jesús Martínez Alcázar y al Partido Acción Nacional por la permanencia de propaganda del Informe de labores más allá de la temporalidad permitida por la Ley, para lo cual aduce los siguientes agravios: - - -

- 1. Incumplimiento de la ejecutoria ordenada por este Tribunal Electoral, ya que a su dicho se ordenó a la autoridad responsable que únicamente fundara y motivara una nueva resolución sin que pudiera implicar la posibilidad de emitir una determinación diferente donde eximiera de responsabilidad a los denunciados.
- 2. Falta de exhaustividad en la investigación, al no involucrar a las empresas.----
- 3. Indebida valoración de elementos probatorios particularmente de contratos y escritos, así como la no sanción al denunciado diputado local, y falta de fundamentación e indebida motivación.

Por lo que respecta a los agravios planteados se propone declarar infundados los dos primeros y en razón al tercero de ellos, se plasma en el proyecto como fundado en atención a que el estudio realizado por la autoridad administrativa en la resolución de treinta y uno de marzo de dos mil quince, se concluye que la autoridad valoró incorrectamente las pruebas consistentes en los contratos celebrados entre el Diputado y las empresas que prestaron el servicio de publicidad así como los escritos por los que solicitó a esas empresas el retiro de la propaganda materia de la denuncia, ya que contrario a lo ahí sostenido esos documentos no son suficientes para eximir de responsabilidad a Alfonso Jesús Martínez Alcázar.

En consecuencia, en el proyecto se plantea revocar la resolución impugnada procediendo en plenitud de jurisdicción a valorar la conducta denunciada, concluyendo que debe atribuírseles responsabilidad administrativa tanto a Alfonso Jesús Martínez Alcázar como a las empresas, EMN Emprendedores, S.A. de C.V., Sustentabiliza, S. de R. L. de C.V. y Naranti México, S.A. de C.V. No obstante ello, al no existir precepto legal en la norma vigente en ese momento, que detalle un catálogo de sanciones aplicables para las conductas antijurídicas

Por último, respecto de la culpa *in vigilando* el Partido Acción Nacional no es procedente, dado que como ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ese partido no puede ser considerado responsable del indebido actuar del servidor público.

En primer lugar, se propone en el proyecto calificar como infundados los siguientes agravios: 1. Indebida valoración de pruebas; 2. Indebida fundamentación y motivación. Lo infundado de los agravios relativos a la indebida valoración de pruebas consistente en que el actor manifiesta que resultaron suficientes las pruebas aportadas en los procedimientos administrativos ordinarios para demostrar la realización de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática, sin embargo, en el proyecto se analiza que el Consejo General lo realiza de manera adecuada, particularmente de las probanzas ofertadas sustentando su criterio en la jurisprudencia del rubro: NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

Sin embargo, al no acreditarse los hechos denunciados se concluyó que de las notas ofertadas como prueba no se desprendían que las conductas encuadraran en los elementos típicos de las figuras de los actos anticipados de precampaña o campaña, de ahí que se proponga de calificar como infundado el agravio, y por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-430/2015, interpuesto por José Edghar Esquivel Cuiris y José Victoriano Peña Morales, en contra de la asignación y registro de diversos candidatos a regidores por el Municipio de Quiroga, Michoacán.------

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el día veintitrés de los actuales, los actores presentaron escrito de desistimiento del presente juicio, el cual fue ratificado el mismo día ante la fe de la Secretaria Instructora y Proyectista. Por tanto de conformidad con el artículo 54 del Reglamento Interior de este Tribunal, al haberse ratificado el escrito de desistimiento y toda vez que no se encuentra admitido el juicio de mérito, en el proyecto se propone tenerlo por no presentado al carecer de sustento y razón la emisión de una sentencia que resuelva el fondo del asunto, ya que se trata de un desistimiento de particulares en un juicio que no involucra la defensa de acciones



tuitivas ni de intereses difusos y colectivos; sino por el contrario, los actores son titulares únicos del interés jurídico que a su decir, se vio afectado,------Es la cuenta Magistrado, señores Magistrados. MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Mendoza Díaz de León. Señores Magistrados a su consideración los proyectos de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. -----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS,- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los tres proyectos de sentencia de los que se ha dado cuenta. MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ, - Son nuestra consulta. -----MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de los tres proyectos. - - -MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO .- Con los proyectos que dio cuenta la Secretaria Proyectista Marlene. MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con los proyectos. -----MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de los Presidente, me permito informarle que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.-----MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 13 de 2015, este Pleno resuelve: Primero. Se revoca la resolución aprobada por el Conseio General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del procedimiento administrativo IEM-P.A.-14/2014, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince.-------Segundo. Ha quedado demostrada la responsabilidad de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, del Partido Acción Nacional y de las empresas EMN Emprendedores, S.A. de C.V., Sustentabiliza, S. de R. L. de C.V. y Naranti México, S.A. de C.V, al no retirarse la propaganda gubernamental dentro de los plazos legales. Tercero. Al no existir precepto legal que detalle un catálogo de sanciones aplicables para las conductas antijurídicas acreditadas, existe la imposibilidad para aplicar sanción. Cuarto. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al Partido Acción Nacional por culpa in vigilando de conformidad con lo resuelto en el apartado quinto del último considerando de la presente sentencia. Por otra parte, en el recurso de apelación 20 de 2015, este Pleno resuelve:-----Único. Se confirma la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de los procedimientos administrativos ordinarios IEM-P.A.-28/2014 e IEM-P.A.-31/2014 acumulados, aprobados al treinta y uno de marzo de dos mil quince,----------

Y en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano Único. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Edghar Esquivel Curis y José Victoriano Peña Morales, en contra de la asignación y registro a candidatos a regidores por el Partido de la Revolución Democrática para el Municipio de Quiroga, Michoacán. ------Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.------MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ .- Perdón, ¿puedo hacer una precisión Doctor? MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- SI. -------MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- De la lectura de los resolutivos del expediente TEEM-RAP-013/2015, erróneamente se plasmó -según me doy cuenta- responsabilidad del Partido Acción Nacional, quiero precisar que como se dice en el considerando cuarto: "El Partido Acción Nacional no fue sujeto a responsabilidad", entonces únicamente pido la anotación para que se limite la responsabilidad que se refiere en el resolutivo segundo, en el que se incluyó también al Partido Acción Nacional. Es cuanto Presidente.------MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias. Tome nota por favor Secretaria. Gracias.------Continúe por favor con el desarrollo de la sesión Secretaria General. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El cuarto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación número TEEM-RAP-022/2015, promovido por el Partido MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado José Luis Prado Ramírez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-------SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación TEEM-RAP-022/2015. En el proyecto se propone el sobreseimiento, en razón de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 12, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en la falta de materia del medio de impugnación.------Ello es así, toda vez que el procedimiento especial sancionador número TEEM-PES-043/2015, del que deriva el Acuerdo de medidas cautelares impugnado, fue resuelto por este Tribunal en Sesión Púbica de veintitrés de abril de dos mil

quince, en el que se declaró la existencia de las violaciones denunciadas imponiéndose la sanción correspondiente, esto es, que al traberse emitido la sentencia definitiva que puso fin al citado procedimiento, el presente recurso ha quedado sin materia.

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados.-----MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS .- Gracias Licenciado Prado Ramírez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS .- Con mucho gusto. En votación nominal se consulta Magistrados si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta. -----MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.- - -MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. - - - - - -Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados participantes. MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recuso de apelación 22 de 2015, este Pleno resuelve: Único. Se declara el sobreseimiento del recurso de apelación.------------Hago la aclaración Licenciada, que tal como se acordó por el Pleno me excuso de conocer y resolver sobre este asunto.------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Como no, tomo nota Presidente.---MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria General, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Muchas gracias. El quinto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador número TEEM-PES-033/2015, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano y aprobación en su caso.--------MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Ana Cecilia Lobato Tapia, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.------SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorizacion Magistrado Presidente, Magistrados.-----Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador TEEM-PES-033/2015, instaurado por el Instituto Electoral de Michoacán con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de ese Instituto, en contra del ciudadano Baltazar Gaona Sánchez y el periódico "El Despertar del Valle", por la publicación y contenido de la nota "Los Transcendidos del Valle", publicado el veintitrés de marzo del año en curso.-----En el proyecto se propone estimar inexistente las conductas, pues el quejoso

aduce que la publicación denunciada tiene la finalidad de pronunciar información

dirigida a influir en las preferencias de los votantes, característica de la propaganda electoral. Sin embargo, en el presente caso no se actualizan los elementos necesarios para determinar que la nota en cuestión puede considerarse propaganda electoral, aún cuando se actualiza el elemento objetivo Sin embargo, esto no ocurre con los elementos subjetivo y de finalidad pues no se advierte que haya sido producida, adquirida o difundida por algún partido político, candidato o simpatizante. Respecto de la finalidad se establece que la nota se realizó en ejercicio de la labor periodística y al amparo de la libertad de expresión. por lo cual, se considera que constituye una opinión del periodista.------En base a lo anterior, se considera que no se actualizan las supuestas violaciones al Acuerdo IEM-CG-039/2014, así como tampoco los actos anticipados de campaña que se le atribuyen a Baltazar Gaona Sánchez.-------En consecuencia, se propone declarar como inexistentes las faltas atribuidas a los denunciados. - - - - -MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Lobato Tapia. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS .- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados en votación nominal se consulta, Magistrados si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor.------MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. ----------MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.------MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta. -----Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos. MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 33 de 2015, este Pleno resuelve: ------Primero. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al ciudadano Baltazar Gaona Sánchez, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-Segundo. Se declara la inexistencia la violación atribuida al periódico "El Despertar del Valle", dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-033/2015. ----Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El sexto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentercia del recurso de

ULME L

apelación número TEEM-RAP-018/2015, promovido por Silvano Aureoles Conejo y aprobación en su caso.------

Lo anterior fue en base a que obra en autos una actuación en la que se hizo constar que dos unidades de transporte público denominado Ruta Santa María, estaban rotulados de vinil con la propaganda de Silvano Aureoles, esa fue la prueba que consideró la autoridad para efectos de concluir que debería amonestarse al citado apelante, no obstante que en autos se acredita que el ahora inconforme le solicitó a la autoridad para que mandara llamar a los transportistas de la Ruta Santa María, a efecto de que acreditaran por qué traían esos rótulos de vinil. El argumento toral que manifestó en ese momento el aquí inconforme fue en el sentido de que él no dio autorización para que se fijaran esos rótulos, no obstante a ello la autoridad fue omisa en resolver o pronunciarse en cuanto al llamamiento o no.

Entonces la propuesta que se hace en el proyecto, que tienen a su consideración, es revocar la resolución reclamada para ordenar reponer el procedimiento de que se les emplace a los concesionarios del servicio transporte público Ruta Santa María, a efecto de que pueda deslindarse, en un momento dado, quién es el responsable de los rótulos de vinil que estaban insertados en dos unidades de transporte público. Esa sería la propuesta que tienen en el proyecto a consideración de ustedes.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrado Valdovinos Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor.----
MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.----
MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.----
MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto. ------

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 18 de 2015, este Pleno resuelve: - - - -

Primero. Se revoca la resolución del treinta y uno de marzo de dos mil quince, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el procedimiento administrativo ordinario IEM-P.A.-35/2014.

Segundo. Se ordena reponer el procedimiento para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto de la resolución.

Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.

Se declaró concluida la sesión siendo las trece horas con catorce minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de diez páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

RUBEN HERRERA RODRÍGUEZ

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

Roserval

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VELEZ

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Estado ELECTORAL DE de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-053/2015, misma que fue levantada con motiva de por MICHOACÁN sesión pública ordinaria verificada el sábado 25 veinticinco de abril de 2015 dos mil quince, y que consta de diez páginas incluida la presente. Doy fe.----